

DOCUMENTO A/CONF.62/C.3/L.28

Países Bajos: enmiendas⁷⁶ al documento A/CONF.62/C.3/L.19⁷⁷

[Original: inglés]
[24 de abril de 1975]

Nota. Estas enmiendas no constituyen necesariamente la posición final de los miembros del grupo de Estados sin litoral y demás Estados en situación geográfica desventajosa con respecto a las distintas enmiendas, ni prejuzga su posición sobre proyectos de propuestas ya formulados o que puedan formularse.

Artículo 6

1. *Sustitúyase* el párrafo 2 por el siguiente texto:

“2. a) Los Estados y las organizaciones internacionales competentes que realicen la investigación científica de los mares en las zonas mencionadas en el párrafo 1 *supra* tendrán en cuenta los intereses y derechos de los Estados sin litoral y demás Estados en situación geográfica desventajosa de la región vecinos a la zona de investigación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, y deberán notificar a esos Estados el proyecto de investigación propuesto y proporcionarles, a su solicitud, la información y la asistencia pertinentes según se especifica en los apartados b), c) y f) del párrafo 1 *supra*.

“b) A tales Estados vecinos sin litoral y demás Estados en situación geográfica desventajosa se les dará, siempre que lo soliciten y resulte factible, la oportunidad de participar, por intermedio de los expertos calificados que ellos mismos designen, en el proyecto de investigación propuesto.”

⁷⁶ El Grupo de trabajo sobre la investigación científica de los mares, órgano del grupo de Estados sin litoral y demás Estados en situación geográfica desventajosa, ha pedido a la delegación de los Países Bajos, que lo preside, que presente este documento en su nombre.

⁷⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. III (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.5).

2. *Sustitúyase* el párrafo 5 por el siguiente texto:

“5. a) Si el Estado ribereño tiene motivos razonables para creer que el proyecto de investigación propuesto no guarda conformidad con las disposiciones del presente artículo, o que el Estado o la organización que realice la investigación no ha cumplido obligaciones previas impuestas por el presente artículo en relación con el Estado ribereño, podrá informar de ello al Estado u organización que realice la investigación. Dicha información se comunicará al Estado u organización que realice la investigación lo antes posible y, en todo caso, dentro de los ... días siguientes a la recepción de la notificación.

“b) A menos que las partes hayan acordado otra cosa, dentro de los ... días siguientes a la comunicación de la información cada parte elegirá a un experto de una lista cabalmente representativa de expertos calificados en todos los sectores de la investigación científica de los mares que, previa consulta con los jefes ejecutivos de otras organizaciones internacionales competentes, haya preparado el Director General de la UNESCO, quien designará a un tercer experto de entre los incluidos en dicha lista.

“c) Los expertos ayudarán a las partes a llegar a un acuerdo. Si no se llega a acuerdo alguno, dentro de los ... días siguientes a su designación los expertos darán su opinión, colectiva o personalmente, a las partes interesadas.”

3. *Añádase* el nuevo párrafo 6 siguiente:

“6. Si por el antedicho procedimiento las partes no consiguen llegar a un acuerdo, a petición de cualquiera de ellas la controversia se dirimirá de conformidad con el procedimiento de arreglo de controversias establecido en el capítulo ... de la presente Convención.”